



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA

CREADO CON LEY N° 29626 - UNIDAD EJECUTORA 309

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Cajamarca, 03 de octubre de 2023.

OFICIO N° 209 - 2023-GR.CAJ/DRE.CAJ/D.UGEL.CAJ/APER.

SEÑORES:

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE CAJAMARCA

Presente.-

ASUNTO : Invitación a Capacitación Virtual.

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 00034-2023-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED
Leyes Nos. 29973, 30119 y 30490

Es grato dirigirme a Uds., para expresarles el cordial saludo a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca que me digno en representar y el mío propio, a la vez, en atención a la referencia, comunicarles que el Ministerio de Educación está convocando a capacitación virtual sobre los alcances de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad; Ley N° 30119 - Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad y la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, a realizarse en el mes de noviembre, en tal sentido adjuntamos el documento correspondiente para su registro e inscripción correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL - CAJAMARCA

Dr. Luis Alfredo Laque Silva
DIRECTOR

Adjunto:

➤ Oficio Múltiple N° 00034-2023-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED

LALLS/DIR
JCVD/A.APER
Cc. Arch.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Gestión
DescentralizadaDirección de Apoyo
a la Gestión Educativa
Descentralizada

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de septiembre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00034-2023-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED

Señores(as)
Directores (as) Direcciones Regionales de Educación
Gerentes (as) Gerencias Regionales de Educación
Presente. -

Asunto: Acompañamiento a los hijos con discapacidad o padres adultos mayores para su atención.

Ref.: Leyes Nos. 29973, 30119 y 30490

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, a la vez, para referirme a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad; y, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Al respecto, cabe indicar que la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; y con dicho propósito, su artículo 26 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación; a su vez, el artículo 4 de esta Ley establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad¹ en todas sus políticas y programas.

Teniendo en cuenta la finalidad descrita en el párrafo precedente, es menester recordar y dar estricto cumplimiento a Ley N° 30119, a través de la cual se ha establecido el derecho de los servidores civiles a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela; debiendo precisarse que dicha licencia es otorgada también a los servidores civiles designados como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad², conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia³.

¹ Considerar que la discapacidad es el resultado de la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales y la cultura, las instituciones sociales y los medios físicos, lo que compromete la responsabilidad del Estado y la sociedad de tomar medidas dirigidas a remover las barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas

² Persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia: es aquella cuya discapacidad se certifique como moderada y/o severa de acuerdo con el punto 5.5 de la NTS N° 127-INSA/2016/DGIESP "Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad", aprobada por Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA del Ministerio de Salud; o norma que la sustituya.

EXPEDIENTE: DAGED2023-INT-0335008

CLAVE: AFD762

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://eslnad.minedu.gob.pe/eslnadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

El documento firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias, el documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Gestión
DescentralizadaDirección de Apoyo
a la Gestión Educativa
Descentralizada*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Esta licencia⁴ es de carácter irrenunciable y es otorgada con goce haber⁵ por la entidad empleadora al padre, madre, tutor o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas⁶ consecutivas o alternas anualmente; en caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con entidad empleadora.

Para tales efectos, el Reglamento de la Ley N° 30119⁷ precisa que la «asistencia médica» comprende las medidas de prevención, tratamiento, recuperación, relativas al cuidado de la salud y bienestar de la persona; y, que «la terapia de rehabilitación» es el conjunto de medidas que implican el cuidado del paciente, comprendiendo las técnicas y tratamientos especializados destinados a recuperar o incrementar la funcionalidad de un órgano, sistema o aparato alterado por una enfermedad incapacitante.

Debe recordarse que la licencia bajo análisis resulta de aplicación a los servidores civiles independientemente de su régimen laboral, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Tengan hijos menores con discapacidad;
2. Tengan bajo su tutela a personas menores de edad con discapacidad; o,
3. Estén designados como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia.

En adición, debe tenerse presente que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece la promoción y el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor; y para efectos de esta Ley, por persona adulta mayor debe entenderse a aquella que tiene 60 o más años de edad, las que tienen entre sus derechos el de recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.

Finalmente, se le invita a participar de una capacitación virtual sobre los alcances de Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad; y, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, durante el mes de noviembre; para ello, deberá inscribirse al siguiente correo: esp.legalobir@minedu.gob.pe, y/o contactarse al: 951 525 414, con el señor Yasmany Ventura.

³ De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1417, publicado el 13 septiembre 2018, la licencia a la que se refiere el presente artículo, se otorga a los trabajadores y trabajadoras que tengan la condición de curador/a de una persona con discapacidad, hasta que culmine la transición al sistema de apoyos. Para tal efecto deben presentar los documentos indicados en la citada disposición.

⁴ Cuyos requisitos se encuentra descritos en el artículo 3 de la Ley 30119.

⁵ El uso indebido de la licencia es una falta disciplinaria de carácter grave, conforme al literal "m)" del artículo 28 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y al literal "n)" del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

⁶ Las horas de licencia otorgadas por el/la empleador/a corresponden a las horas empleadas para la asistencia médica y/o terapia de rehabilitación durante la jornada ordinaria de trabajo.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo 013-2017-TR.

EXPEDIENTE: DAGED2023-INT-0335008 CLAVE: AFD762

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_slnadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511)615 5800

Código QR firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. El documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección General
de Gestión
Descentralizada

Dirección de Apoyo
a la Gestión Educativa
Descentralizada

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Agradeceré extender la presente comunicación a todas las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada (UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior) de su región.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BURSTEIN AUGUSTO
Miguel Gerardo FAU
20131370998 hard

DIRECTOR DAGED -
DIRECTOR MINEDU

En señal de conformidad

2023/09/21 16:58:51

Documento Firmado Digitalmente

MIGUEL GERARDO BURSTEIN AUGUSTO

Director

Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada
Dirección General de Gestión Descentralizada

El documento firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias, el documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DAGED2023-INT-0335008 CLAVE: AFD782

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

